



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 5327/99.-

Cuerpo N° 1:

REF/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-

S/SITUACION PLANTEADA POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA DE COMERCIO "MARIANO MORENO" DE INGENIERO LUIGGI RELACIONADA CON LA GESTION DE LA ACTUAL DIRECTORA.-

0422/03

DICTAMEN N° _____.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

1) Venidas nuevamente las presentes actuaciones a este Organismo Asesor corresponde previo a todo análisis hacer una breve referencia de lo obrado en autos:

Por Resolución N° 277/02 del Ministerio de Cultura y Educación de fecha 4 de abril de 2002 se aprueba lo actuado en el sumario Administrativo ordenado por Resolución Ministerial N° 918/99 aplicándose a la agente sumariada Nilda SAAD la sanción de apercibimiento por escrito, con anotación en el legajo de actuación profesional y constancia en el concepto, (artículo 80 "b" de la Ley N° 1124 y modificatorias) por haber transgredido lo dispuesto por el artículo 5 inciso d) de la citada Ley; siendo la agente sumariada notificada personalmente de la referenciada Resolución el día 25 de abril de 2002 (conforme a fojas 311, in fine).-

Que con fecha 3 de mayo de 2002 el abogado defensor de la Profesora Nilda SAAD "a los fines de recurrir la Resolución N° 277/02, por el presente solicita se conceda vista y préstamos de las actuaciones administrativas de referencia (conforme los artículos 40 y 43 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Norma Jurídica de Facto N° 951.)".-

Que asimismo a fojas 317, con fecha 15 de noviembre de 2002, se reitera la solicitud de vista y préstamo de actuaciones en términos similares a la anterior siendo recién otorgada por la Administración Pública Provincial con fecha 15 de noviembre y por el término de 5 días hábiles administrativos de acuerdo de lo que surge a fojas 318.-

A fojas 319/336 obra recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto con fecha 18 de noviembre de 2002 contra la Resolución N° 277/02.-

2.-) El Ministerio de Cultura y Educación en el entendimiento que desde la fecha de la notificación de la Resolución N° 277/02 -25 de abril de 2002- hasta la fecha de la interposición del recurso de reconsideración -18 de noviembre de 2002- habían transcurrido 139 días hábiles administrativos, por Resolución N° 062/03 del Ministerio de Cultura y Educación de fecha 24 de febrero 2003 rechazó el recurso de reconsideración planteado interpuesto por la Señora Nilda SAAD contra la Resolución N° 277/02 por considerarlo

//.-





368

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 5327/99.-

Cuerpo N° 1:

REF/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-

S/SITUACION PLANTEADA POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA DE COMERCIO "MARIANO MORENO" DE INGENIERO LUIGGI RELACIONADA CON LA GESTION DE LA ACTUAL DIRECTORA.-

DICTAMEN N° 0422/03.-

//2.-

extemporáneo, en razón de haberse vencido el plazo de diez (10) días que establece el artículo 95 del Decreto N° 1684/79 -Reglamentario de la Norma Jurídica de Facto N° 951.-

Que contra dicho acto se interpuso a fojas 357/358 recurso jerárquico.-

En la solicitud de elevación del recurso jerárquico interpuesto de manera subsidiaria manifiesta se le otorgue tomar conocimiento oportuno de la elevación para el tratamiento del recurso e impugnación del tratamiento de la extemporaneidad con que fuera rechazado el recurso de reconsideración a la Resolución N° 277/02.-

Atento como se ha venido desarrollando el presente procedimiento administrativo con posterioridad al dictado de la Resolución N° 277/02 y que escuetamente se transcribieran en el punto anterior corresponde darle primer tratamiento, el considerar los efectos de ambas solicitudes de vista (fojas 314 y fojas 317).-

2.1) La "vista" en el procedimiento administrativo provincial tiene el sentido de "acceso" al expediente por parte del particular.-

Entonces tenemos que la solicitud y otorgamiento de "vista" es un derecho del particular protegido constitucionalmente y, al mismo tiempo, un deber de la administración, por el que está facultada a dar a conocer el trámite cuando se lo requieran y el requirente acredite derechos subjetivos, intereses legítimos o meros intereses.-

En relación al particular, la solicitud de vista y la necesidad de su otorgamiento deviene de la garantía constitucional del debido proceso legal y derecho de defensa (artículo 18 de la Constitución Nacional).-

Dicen los artículos 40/41 de la Norma Jurídica de Facto N° 951, que **la parte interesada o letrado patrocinante podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite a excepción de las actuaciones que fueran declaradas reservadas o secretas.** El pedido de vista puede hacerse verbalmente y se concederá en la oficina en que se encuentre el expediente, pudiéndosela otorgar sin necesidad de una resolución expresa por escrito.-



//.-



309

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 5327/99.-

Cuerpo N° 1:

REF/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-

S/SITUACION PLANTEADA POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA DE COMERCIO "MARIANO MORENO" DE INGENIERO LUIGGI RELACIONADA CON LA GESTION DE LA ACTUAL DIRECTORA.-

DICTAMEN N° 0422/03.-

//3.-

2.2) De lo expuesto se colige que la vista puede pedirse y otorgarse de modo absolutamente informal, puede hacérselo en cualquier momento, es decir no hay plazo para solicitarla.-

Sin perjuicio de lo expuesto, la doctrina jurídica ha hecho una distinción en cuanto al término para tomar vista según sea la solicitud formulada por escrito o verbalmente.-

Así " ... Si existe un pedido verbal de "vista" se concede un acceso "informal" a las actuaciones. Ello puede ocurrir en todo momento y en cualquier oficina. Carecería de sentido otorgar "términos" de "vista" de las actuaciones en esos casos. En cambio, si existe un pedido de fijación de plazo para "tomar" vista, la administración tiene que fijarlo. El termino que dure la vista suspende el curso de los plazos (artículo 76 in fine R.L.N.P.A). En realidad la mera presentación por escrito de un pedido de "vista" suspende el curso de los plazos, desde luego, por aplicación de principios liminares del derecho, desde el día siguiente al pedido de vista (Hutchison, Tomas "Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, Tomo 2, Pag 129).-

3.-) Vale recordar que según indica la solicitud de vista por escrito que se efectuó a los efectos " ... recurrir la Resolución N° 277/02 por lo que resulta procedente aplicar en la especie lo previsto en el artículo 87 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo que determina ..." la suspensión del plazo para recurrir durante el tiempo por el que se conceda la vista".-

El artículo 87 del Decreto N° 1684/79 Reglamentario de la N.J.F. N° 951- expresa: "Si a los efectos de articular un recurso administrativo la parte interesada necesitare tomar vista de las actuaciones, quedará suspendido el plazo para recurrir durante el tiempo por el que se conceda la vista.-"

4.-) Tal como fuera requerida la vista por escrito y a los efectos de recurrir la Administración Pública tenía la obligación de manifestarse si la concedía y si resultaba procedente o improcedente el préstamo del expediente. Tratamiento que recién hace cuando se requiere por segunda vez la solicitud de vista (fojas 317/318).-

//.-





Provincia de La Pampa
 ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

A.L.G.
 370

EXPEDIENTE N° 5327/99.-

Cuerpo N° 1:

REF/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-

S/SITUACION PLANTEADA POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA DE COMERCIO "MARIANO MORENO" DE INGENIERO LUIGGI RELACIONADA CON LA GESTION DE LA ACTUAL DIRECTORA.-

DICTAMEN N° 0422/03.-

//4.-

5.-) Se explicó que el sistema de acceso al expediente por la parte interesada deviene de la garantía constitucional de defensa en juicio y observancia del debido proceso legal; como que también el ya transcripto artículo 87 prevé la suspensión de los plazos por el tiempo en que se conceda la vista.-

6.-) Volviendo sobre lo actuado en autos recordamos que el día 25/04/02, fue notificado el acto administrativo en el que se imponía una sanción disciplinaria; el 3/5/02 se efectuó el primer requerimiento de vista y el 15/11/02 el segundo, lapso entre ambos en que no se resolviera si procedía o no la concesión y en el que mediara un unilateral archivo de las actuaciones dispuesto por la Administración Pública; y luego de aquel segundo pedido se autoriza el préstamo de las actuaciones (fojas 318 en fecha 15/11/02).-

7.-) Huelga manifestar que el accionar de la Administración Pública Provincial debiera ser contundente en el sentido de expresar formalmente, la procedencia, concesión o su negativa de las solicitudes formuladas. Ello a los efectos de despejar toda duda en el procedimiento; toda vez que no resulta claro si el recurrente accedió o no al expediente en el lapso de tiempo entre el 3 de mayo al 15 de noviembre de 2002.-

Como que tampoco surge acreditado la imposibilidad material de préstamo o compulsas de las actuaciones, toda vez que de las fechas de movimiento de expedientes que en copias autenticadas se agregan a autos surge que las actuaciones desde el 5 de abril y hasta el 12 de diciembre de 2002 estuvieron en la Subsecretaría de Educación lugar en donde el letrado patrocinante efectuará las presentaciones de fojas 314/317 y tomara vista a fojas 318.-

8.-) En mérito a todo lo expuesto y no existiendo certeza sobre el acceso cierto al expediente por parte de la interesada y a los efectos de no vulnerar la garantía constitucional de defensa en juicio y haciendo uso del principio in dubio pro administrado, este Organismo Asesor aconseja tener por interpuesto en tiempo los recursos planteados.-

9.-) Por ello corresponde emitir el acto administrativo que disponga los tratamientos al recurso jerárquico y elevar las actuaciones al Superior Jerárquico.-

Interin debería notificársele al interesado que en el término de cinco días, puede mejorar o ampliar los fundamentos de recurso (artículo 99 de la R.P.A).-

//.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

A.L.G.
341

EXPEDIENTE N° 5327/99.-

Cuerpo N° 1:

REF/MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-

S/SITUACION PLANTEADA POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA DE COMERCIO "MARIANO MORENO" DE INGENIERO LUIGGI RELACIONADA CON LA GESTION DE LA ACTUAL DIRECTORA.

0422/03

DICTAMEN N° _____.-

//5.-

10.-) Como así también a los efectos de garantizar el debido proceso y actuar con claridad en los obrados administrativos se aconseja dejar sentado por escrito la toma de vista de las actuaciones por parte de los administrados con firma de los mismos o en su defecto la imposibilidad de acceso.

Asesoría Letrada de Gobierno Santa Rosa,
AIC/ljv.-



16 ABR 2003

Dña. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE